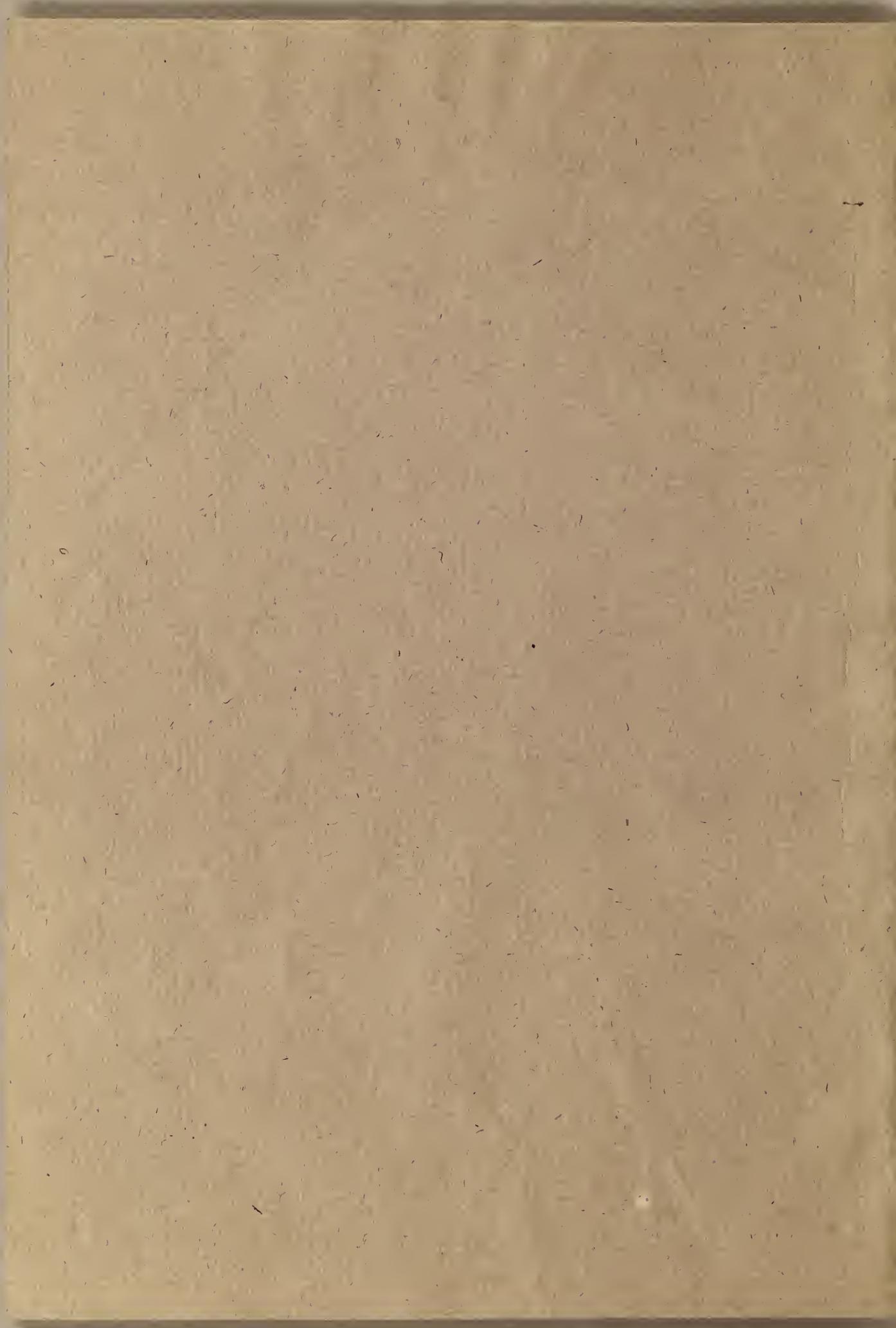


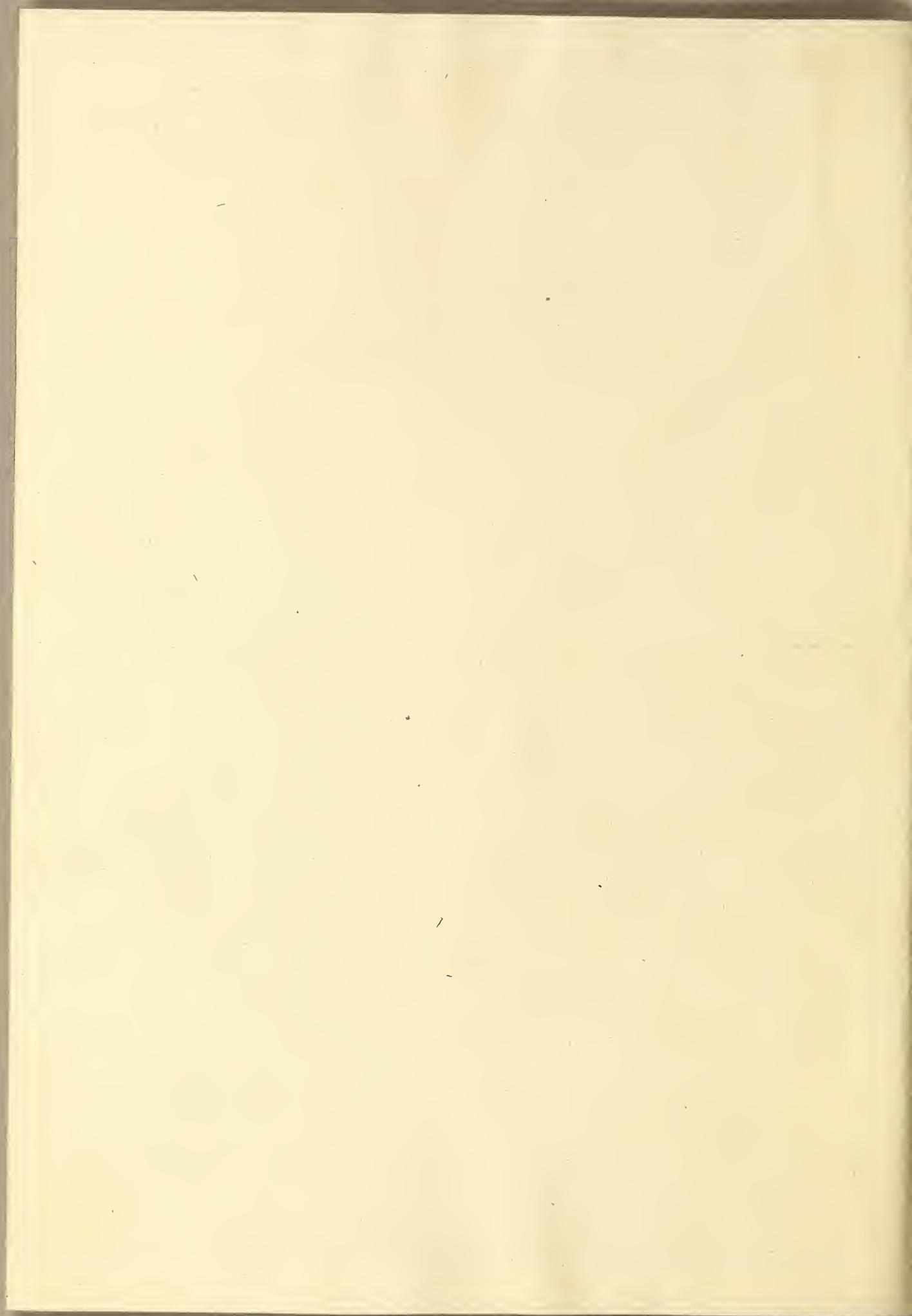
folo XVII

Arant

Arant







*Exhibición*

\*

S E Ñ O R.

**F**RAY Raymundo Berart, de el Orden de Predicadores, poder aviente de el Arçobispo de Manila, dize: Han llegado à sus manos tres copias de vn memorial impresso, que Antonio Xaramillo, Procurador General de la Provincia de la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus de Philipinas, presentò en el Real, y Supremo Consejo de Indias, y ha esparcido en esta Corte, y se presume avrà remitido à otras partes, por aver passado de mil los impressos, en que con sobrada acrimonia pretende deslucir los procedimientos de dicho Arçobispo; imputa de falsos sus instrumentos juridicos, y pondera demasadamente oprimida su Provincia, con las violencias, que atribuye à dicho Prelado, juntando en dicho memorial, y su primer paragrafo todas las proposiciones, que esparcidas en los Autos de el dicho Arçobispo (que en todo su memorial llama libro) tiene por demasiado injuriosas à dicha su Provincia, sin referir las premissas, de que dicho Arçobispo las infiere, para que solo se reconozca el eco, sin que se vean los motivos: Y aunque el dia de oy las imposturas de la parte de la Provincia de la Compañia à los procedimientos de este Prelado, como son falsificacion de Autos, odios, injusticias, y lo demàs, que en su memorial refiere, son tanto contra el decoro de el Real, y Supremo Consejo de Indias, quanto contra dicho Arçobispo; pues con vista de casi todos los Autos, que califica el memorial por falsos, y en especial de aquellos, en que se contienen las proposiciones, que refiere, han sido las resoluciones de dicho Consejo à favor de el Arçobispo, y sus procedimientos, sin que aya topado motivo suficiente, para que Vuestra Magestad le aya hecho la menor advertencia de aver faltado à la justicia, ò para dar quenta à su Santidad, pa-

ra que le privara del cargo, como debieran hazerlo sus Mi-  
 nistros, en caso de reconocerle por los instrumentos juridi-  
 cos, como, sin este conocimíeto, le pinta dicho memorial:  
 y es asimesmo no menos indecoroso à su Santidad, que en  
 la Bula referida en otro, alaba el zelo en lo que avia obra-  
 do, y le encarga, que en adelante procure obrar, asfeme-  
 jandose à si mesmo, prerrogativa, que à raro la avrà dicho  
 en vida la Suprema Cabeça de la Iglesia; y no puede presu-  
 mirse, que la Santidad de Inocencio XI. passara à calificar lo  
 obrado, y à prorrumpir en semejante elogio, sin reconoci-  
 miento muy cierto de todo lo obrado por el Arçobispo  
 hasta entonces; por cuyos motivos, interviniendo dos au-  
 toridades tan supremas, à quienes por lo dicho toca tan  
 conocidamente la defensa, pudiera el suplicante omitirlo  
 en esta ocasion; no obstante, viendo tan yltrajada la auto-  
 ridad de Prelado tan superior, se le imputara à delito el si-  
 lencio, tocandole tan de cerca su defensa, como se haze  
 constante de dicho memorial; y porque entiède, que mate-  
 rias de tanta gravedad, no deben reducirse à papeles, que  
 escandalizan el vulgo, y à los que se hallan sin noticias de  
 los hechos, sin que se consiga otro fin; en cuyo delito pare-  
 ce estar comprehendido el Autor de el dicho memorial,  
 pues assentado en él, como assienta, no puede ser compe-  
 tente Juez el Supremo de Indias, donde le tiene presenta-  
 do; recurre à dicho Consejo con sus queexas, y omite el  
 comparecer ante Juez competente: y asimesmo, porque  
 vno de los principales encargos, que hizo el Arçobispo  
 al suplicante, fue la defensa de las proposicionès, que en di-  
 cho memorial se refieren, à fin de que averiguada su ver-  
 dad, se ponga remedio à los males, que de semejantes Doc-  
 trinas pueden seguirse, no solo con el medio, que propo-  
 ne el Autor de dicho memorial, si con otros más eficaces,  
 como pide materia de tanto peso; y reconociendo ser fal-  
 sas, segun las dize el Arçobispo, se dà cuenta à Juez com-  
 petente, para que con rigor le castigue, como en tal caso  
 merecerà el delito: y para que vno de los dos medios se  
 resuelvan en semejantes materias, confiesa llanamente el  
 su-

suplicante , que todas las proposiciones en dicho primer paragrafo contenidas, las dize en sus Autos el Arçobispo ; pero al mismo tiempo està prompto , en cumplimiento de dicho encargo , à manifestárlas por verdaderas en la forma , que las dize el Arçobispo , en qualquiera Tribunal , que se juzgare competente , tanto por escrito , como de palabra , contra el dicho Procurador de la Provincia de la Compañia , y los demás , que se opusieren à su defensa en dicha forma ; como asimesmo defenderà la justificacion de todo lo obrado por el Arçobispo , y de lo que còstare de Autos juridicos , desde el dia q̄ començaron las competencias en la Ciudad de Manila , hasta el en que salidò el suplicante : y porque semejante propuesta no se repute por sobrado arrojò , y se entienda es sin animo de que llegue à la execucion , presenta el suplicante en el Supremo de Indias dos copias de este memorial , firmadas de su mano , y letra , para que la vna se retenga en dicho Consejo , y sirva la otra de reconvenirle en todo tiempo .

Por todo lo qual à Vuestra Magestad suplica , con el rendimiento debido , se sirva de encargar à la parte de dicha Provincia de la Compañia de Jesus , que omitiendo el recurso à papeles , que lastiman los oídos Catòlicos , y mucho mas siendo contra vn Prelado tan condecorado en la Iglesia , y reputado por Santo donde le conocen , comparezca ante el Tribunal , que le pareciere competente , y en la realidad lo sea , à defender lo que en su memorial propone , ò à probar son falsas las proposiciones de dicho Arçobispo en la forma que las dize , ò injustos sus procedimientos , que el suplicante està prompto à defender vno , y otro , en la forma referida : como asimesmo à defenderlas en junta , que Vuestra Magestad quisiere señalar de hombres doctos de vna , y otra facultad , por pertenecer à entrambas su conocimiento , dando providencia para que esta tenga la jurisdiccion competente : y en caso , que la parte de dicha Provincia de la Compañia de Jesus , no quiera abraçar vno , ni otro medio , suplica à Vuestra Magestad tenga à bien se presente ante su Santidad

8A691  
B4805  
1-872E

dad el suplicante, de quien no puede dudarse ser Juez competente, dandole vn tanto comprobado de dicho memorial, presentado en el Consejo por la parte contraria, para obligarle por este medio à la defenfa de lo que en el representa, y à que se retrate de lo que legitimamente no probare, à fin de que por los referidos medios juridicos, que son los legitimos, que debèn seguir las partes, se averigue la verdad, y sean severamente castigados los que se hallaren delinquentes, y cessen tantos escandalos, como estos años se han seguido en Philipinas, esta Corte, y otras partes. Espera recibir merced de la gran justificacion de Vuestra Magestad.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



